



Negociado de Métodos Alternos para la Solución de Conflictos

Centro Judicial de San Juan • Ave. Muñoz Rivera, esq. Coll y Toste • San Juan • Puerto Rico
Apartado 190887, San Juan, PR 00919-0887 • ☎ 787-641-6357 • 📠 787-641-6376

AVISO GENERAL

Para proveedores de servicios de adiestramiento en métodos alternos
certificados por el Negociado

20 de mayo de 2014

Año fiscal 2013 -2014

IMPEDIMENTO EN LA CERTIFICACIÓN DE CADETES Y POLICÍAS; APLICACIÓN POR ANALOGÍA DE LA PROHIBICIÓN CONTENIDA EN LA REGLA 1.04 DEL REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN Y EDUCACIÓN CONTINUA

A raíz de la aprobación de la Ley 34-2011, la cual propuso incluir un seminario de mediación de conflictos como parte de los adiestramientos o cursos que debe recibir un(a) candidato(a) a convertirse en miembro de la fuerza policiaca, la Oficina del Rector del Colegio Universitario de Justicia Criminal nos pidió que aclarásemos si habría incompatibilidad entre las funciones y responsabilidades que se les exige a los cadetes y miembros de la Policía de Puerto Rico y las que impone la certificación como mediadores(as) que emite la Rama Judicial a través del Negociado de Métodos Alternos para la Solución de Conflictos ("el Negociado").

Luego del análisis legal de rigor la Oficina de Administración de los Tribunales concluyó que, en efecto, existe una incompatibilidad de funciones y un potencial conflicto de intereses entre la labor que realizan los (las) policías y la que realizan los (las) mediadores(as) certificados(as) por el Negociado. El conflicto de intereses podría surgir por el tipo de casos elegibles para ser referidos a mediación de conformidad con la Regla 7.02(a) del Reglamento de Métodos Alternos para la Solución de Conflictos, según enmendado. Mientras que la incompatibilidad de funciones se deriva de la Regla 6.01 del Reglamento de Certificación y Educación Continua relacionado con los Métodos Alternos para la Solución de Conflictos ("Reglamento de Certificación"), en la medida en que los estándares éticos aplicables a los (las) interventores(as) neutrales, cuyos criterios de imparcialidad y confidencialidad éstos deben adelantar, resultan incompatibles con la función que realizan los miembros de la Policía. En consecuencia, se determinó que, por analogía, se extenderá a los (las) policías y cadetes de la Uniformada la misma prohibición contenida en la Regla 1.04 del Reglamento de Certificación la cual establece que los (las) funcionarios(as), empleados(as), jueces y juezas de la Rama Judicial no pueden obtener ninguna de las certificaciones sobre métodos alternos, ya sea a título de interventor o de proveedor. Esta prohibición aplicará a los (las) cadetes del Colegio Universitario de Justicia Criminal, a los (las) policías en funciones oficiales de la Policía de Puerto Rico, y al personal docente del Colegio Universitario de Justicia Criminal, en caso de que dicho personal se desempeñe, a su vez, como policía. En caso de que hubiese otro personal docente en el Colegio que sea civil o realice funciones no policiacas, el Negociado evaluará la concesión de la certificación caso a caso.

En vista de lo esbozado el Negociado notificará la denegación de las solicitudes de certificación de los (las) policías y cadetes de la Uniformada que se encontraban pendientes de evaluación, sujeto al resultado de la consulta antes aludida. A los (las) policías o cadetes que tomaron los programas de adiestramiento de forma privada y obtuvieron la certificación

previamente se les notificará, por escrito, que en atención al resultado de la consulta y al amparo de la Regla 3.08 del Reglamento de Certificación, se les revocará la misma.

Ahora bien, lo anterior no debe constituir un impedimento para que los (las) policías y cadetes se capaciten en métodos alternos y desarrollen unas destrezas o habilidades particulares que puedan ser aplicables en su área de trabajo, en consecución de los propósitos de la Ley 34-2011.

Por lo antes expuesto, se les instruye a que, de inmediato, como parte de sus deberes como proveedores(as) de servicios de adiestramiento certificados(as), tienen que hacer la salvedad a los (las) interesados(as) en tomar los programas de adiestramiento de, que si son policías en funciones o cadetes de la Uniformada podrán completar los programas de forma privada, pero no podrán aspirar a la certificación de Mediador(a) que otorga el Negociado para el referido de casos de los tribunales, tal como ocurre con los (las) empleados(as) en funciones de la Rama Judicial.

Este Aviso General tendrá vigencia inmediata.

En San Juan, Puerto Rico, a 20 de mayo de 2014.



Ana E. Romero Velilla

CS

Este Aviso General, y los avisos publicados en fechas anteriores, están disponibles en el Negociado de Métodos Alternos para la Solución de Conflictos. También puede obtenerlos visitando el Portal de la Rama Judicial. Nuestro domicilio es:
<http://www.ramajudicial.pr/negmed>